

MUNICIPALIDAD DE LAS ROSAS

Departamento Ejecutivo
Pcia. Santa Fe / Republica Argentina

San Martín 483
Tel. y Fax: 03471 - 451579 / 450022

municipalidadlasrosas@gmail.com
http://www.lasrosas.gov.ar



ORDENANZA Nº 0306/2004

VISTO:

La necesidad de reglamentar la ubicación de las **SALAS VELATORIAS** que se instalen en adelante en la Ciudad; y

CONSIDERANDO:

Los reclamos efectuados por vecinos manifestando distintos inconvenientes que le ocasionarían la instalación de salas velatorias próximas a su vivienda.-

Que deben ser atendidas las molestias que alegan vecinos de salas velatorias teniendo presente el hecho que significa la muerte y tener que convivir casi diariamente con esa situación límite solo separados por un muro medianero, quedando expuestos a recibir toda la carga emocional que produce en todos los casos el deceso de una persona.-

Que las costumbres e idiosincrasia de una Ciudad de nuestras características urbanas, hacen que la existencia de una sala velatoria produzca efectos que deben tener un tratamiento distinto al que se aplica en las grandes ciudades.-

Que por las razones mencionadas es necesario imponer una reglamentación específica que atienda los distintos planteos efectuados por los vecinos y así hacer posible un buen nivel de convivencia y de bienestar de los habitantes de nuestra Ciudad, que en última instancia redunde en una mejor calidad de vida.-

POR ELLO; EL Hº CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LAS ROSAS SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Art. 1º: Todas las personas, instituciones y/o empresas que a partir de la promulgación de la presente ordenanza solicitasen la habilitación de un inmueble para el funcionamiento de una sala velatoria deberán presentar el plano constructivo confeccionado por profesional habilitado ante la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.-

Art. 2º: Las instalaciones destinadas a tal fin deberán observar en su dos laterales, una distancia no inferior a doce (12) metros de los fundos linderos, y en relación a la profundidad de la construcción deberá ubicarse a no menos de quince (15) metros de la línea de edificación municipal. Igual distancia deberán observar los ambientes destinados a la permanencia e ingreso de los concurrentes a las mismas.-

Art. 3º: Las partes posteriores del inmueble deberán estar totalmente cerradas de manera que no se transmitan ningún tipo de molestias a los vecinos, quedando prohibido el acceso de público a patios internos contiguos a las propiedades lindantes.-

Además de lo reglado precedentemente, se deberán tomar todas las medidas de prevención necesarias para evitar cualquier forma de inconvenientes a los habitantes de las viviendas linderas.-



MUNICIPALIDAD DE LAS ROSAS

Departamento Ejecutivo
Pcia. Santa Fe / Republica Argentina

San Martín 483
Tel. y Fax: 03471 - 451579 / 450022

municipalidadlasrosas@gmail.com
<http://www.lasrosas.gov.ar>



Art. 4º: La construcción deberá contar con una circulación de aire natural de acuerdo a la capacidad de la sala, sin perjuicio de contar con sistemas de climatización, debiendo estar descripta en el plano constructivo referido en el art. 1º de la presente ordenanza.-

Las salas velatorias deberán contar con un baño instalado con todos los sanitarios, para uso de los concurrentes de ambos sexos, en perfectas condiciones de funcionamiento y limpieza.-

Art. 5º: Las salas velatorias deberán guardar una distancia no inferior a 100 mts., respecto de clubes, escuelas, bibliotecas, hospitales, sanatorios o clínicas y respecto de salas destinadas a espectáculos públicos.-

Art. 6º: Lo establecido en el artículo 2º podrá obviarse presentando autorización por escrito de todos los propietarios de inmuebles situados en la cuadra en cuestión.

Art. 7º: En todos aquellos casos que por no encuadrarse dentro de los requisitos establecidos por esta ordenanza se deniegue una habilitación, el solicitante podrá requerir al Concejo Municipal el tratamiento de la situación planteada, debiendo dicho órgano expedirse en un plazo no mayor a 30 días hábiles con el dictado de una norma de aplicación restringida exclusivamente al recurrente.-

Art. 8º: La Secretaría de Obras y Servicios Públicos será la autoridad de aplicación y tendrá el control del cumplimiento de la presente Ordenanza.-

Art. 9º: Regístrese, archívese y comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

Las Rosas, 24 de Junio de 2004.-